



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE TÉCNICOS/AS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

ÍNDICE

Título 1. De la Asociación.

Capítulo 1. Constitución. Misión, Visión y Valores. Fines de la Asociación.

Capítulo 2. De los miembros de la Asociación. Derechos y obligaciones.

Título 2. De la organización y funcionamiento de la Asociación.

Capítulo 1. De la Asamblea General.

Capítulo 2. De la Junta Directiva.

Capítulo 3. De la Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación.

Capítulo 4. Del Tesorero/a y del Secretario/a.

Capítulo 5. De las Vocalías de la Junta Directiva

Capítulo 6. De las Comisiones o Grupos de trabajo.

Capítulo 7. De la Comisión de Experto/a

Capítulo 8. Del uso de las nuevas tecnologías.

Título 3. Del régimen económico de la Asociación.

Título 4. Inspecciones y sanciones.

Título 5. Disolución de la Asociación.

TÍTULO 1. DE LA ASOCIACIÓN.

Capítulo 1. Constitución. Misión, Visión y Valores. Fines de la Asociación.

Artículo 1

Se constituye la Asociación denominada ***Asociación Valenciana de Técnicos/as de Personal de la Administración Local*** en el campo delimitado por la Ley y bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. La Asociación afirma su independencia respecto de los poderes públicos, partidos políticos y centrales sindicales.

Artículo 2

La Asociación no tiene ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para administrar y disponer de sus bienes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3

El ámbito territorial de la Asociación es la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que sus acciones trasciendan a otros ámbitos territoriales como consecuencia del desarrollo de sus actividades a través de las redes sociales, o en virtud de convenios suscritos con otras asociaciones o colegios profesionales.

Artículo 4

Pueden ser miembros de la Asociación todas/os aquellas/os empleadas/os públicas/os, en activo, excedencia, o situación asimilada que se dediquen o se hayan dedicado profesional o científicamente a la temática relacionada con la

gestión de personal en la Administración Pública Local, de cualquier ámbito territorial.

Artículo 5

El domicilio de la Asociación se establece en Quart de Poblet (Valencia) y radica en la Calle L'Alcota, Nº 40, 2ª, Pta. 3. CP 46930.

Artículo 6

1. Misión de la Asociación: Representar y defender los intereses de los Responsables de la Gestión de Personal en la Administración Local, coadyuvando a un ejercicio de la profesión que respete la Ley y el Derecho.

2. Visión de la Asociación: Desarrollar la Misión, aportando y falicitando al colectivo todos los aspectos y buenas prácticas que en materia de gestión de personas en el sector público local se estén llevando a cabo desde cualquier entorno o nación, constituyendo su fin último potenciar la función directiva de los Técnicos de Personal de Administración Local, incrementando su profesionalidad y contribuyendo a mejorar la imagen pública de los empleados públicos de nuestras administraciones.

3. Valores de la Asociación:

1. Visión humanista de la Gestión de Personal desde el respeto a los empleados/as públicos.
2. Cumplimiento de la legalidad vigente.
3. Objetividad e imparcialidad en el ejercicio de nuestras funciones.
4. Colaboración y compañerismo entre sus miembros.
5. Estudio, investigación, difusión y formación encaminadas al perfeccionamiento profesional.
6. Gestión del conocimiento para la mejora de la profesionalidad.
7. Colaboración en la mejora de la imagen pública de los empleados/as públicos.

8. Crecimiento, sin límite territorial, de nuestra Asociación a través del apoyo en las alianzas del entorno profesional, mediante las redes sociales y sus instrumentos.
9. La ética y la transparencia como notas que nos caracterizan en el ejercicio profesional, tanto desde el entorno organizacional como en el asociativo.

Artículo 7

En congruencia con la Misión, Visión y Valores, constituyen los fines de esta Asociación:

1. El impulso, la mejora y el prestigio de la Gestión de Personal en la Administración Local y también de las/los profesionales que se dedican a ella a todos los niveles.
2. Potenciar el trabajo y la figura de los/las Técnicos/as de Personal de la Administración Local, con la colaboración en la defensa de sus legítimos derechos e intereses en relación con la entidad o institución en la que desarrollan su trabajo.
3. Impulsar la relación profesional de los Técnicos de Personal de la Administración Local de la Comunidad Valenciana.
4. Asesorar y colaborar con todas las Administraciones públicas que tengan relación con la Gestión de Personal con el fin de adecuar al ejercicio de sus competencias a la realidad social de la Administración Local.
5. Promover la participación de la Asociación en el proceso de elaboración normativa que sobre gestión de personal impulsen las administraciones públicas.
6. Promover actividades de tipo cultural y profesional con tal de elevar el nivel técnico de los/las asociados/as y asegurar su formación permanente estimulando y facilitando el perfeccionamiento profesional de sus miembros, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés, de carácter profesional, formativo, cultural y análogos.

7. Divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por los asociados e informar a éstos de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional.
8. Impulsar, a través de conferencias, publicaciones y cursos anuales organizados en colaboración con la Universidad y otras entidades, el estudio del derecho administrativo, ciencia de la administración, técnicas de la administración y recursos humanos, derecho del trabajo, derecho sindical, derecho de la seguridad social, seguridad y salud laboral, lengua valenciana, informática y cualquier otra materia similar para formar mejor cada día a los miembros de la Asociación en el ejercicio de sus funciones y con el fin de conseguir una mejor modernización y servicio de la administración pública, cada vez más cerca y eficaz con el administrado.
9. La Asociación podrá mantener contactos y relaciones con sociedades y asociaciones similares, así como con organizaciones técnicas y científicas relacionadas con la gestión de personal, con independencia de su nacionalidad y sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes vigentes. En especial, la Asociación intentará relacionarse con asociaciones profesionales análogas.

Capítulo 2. De los miembros de la Asociación. Derechos y obligaciones.

Artículo 8

La Asociación estará integrada por las siguientes clases de miembros:

1. **Ejercientes:** Son miembros ejercientes, de acuerdo con el artículo 4º de estos estatutos, los/las empleados/as públicos/as, en activo o excedencia, o situación asimilada que se dediquen profesionalmente o científicamente a la gestión de personal en la administración local y se pueda acreditar documentalmente.
2. **Ejercientes de otro ámbito territorial:** Las/los empleadas/os públicas/os ejercientes pero que pertenezcan a otro ámbito territorial distinto de la Comunidad Valenciana, gozarán de los mismos derechos y

tendrán las mismas obligaciones que los miembros pertenecientes a la Comunidad Valenciana, salvo la pertenencia a la Asamblea General y el acceso a la Junta Directiva de la Asociación.

- 3. No ejercientes:** Son miembros no ejercientes aquellos/as empleados/as públicos/as que habiéndose dedicado profesionalmente o científicamente a la gestión de personal en la administración local, se encuentren en situación de jubilación y hayan solicitado su admisión como miembros no ejercientes. Una vez admitidos por la Junta Directiva, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros ejercientes, con la excepción que no podrán pertenecer a la Junta Directiva.
- 4. De honor:** Podrán ser nombrados miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, administraciones públicas o colegios y organizaciones legalmente constituidas que hayan contraído méritos profesionales o académicos en relación con el ámbito de la gestión de personal. Su designación compete a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sus derechos y obligaciones vendrán determinados en el acuerdo de nombramiento.
- 5. Técnicos/as colaboradores:** Podrán ser nombrados miembros de la Asociación los/as técnicos/as de otras administraciones públicas que colaboren con la Asociación en el cumplimiento de sus fines. La designación se realizará por la Junta Directiva de entre aquellos cargos que por su encuadramiento orgánico mantengan una relación directa con la Misión de la Asociación. Sus derechos y obligaciones vendrán determinados en el acuerdo de nombramiento.

Artículo 9

Entidades Colaboradoras. Se podrán firmar convenios de colaboración con entidades para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la asociación, pudiéndose establecer al efecto aportaciones económicas o mediante otras fórmulas de colaboración, que redunden en beneficio de las dos partes.

Artículo 10

La solicitud para ser miembro de la Asociación se hará a la secretaría de la Asociación. A este efecto, se deberá presentar solicitud por escrito, dirigido a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre, informando al nuevo miembro de su deber de abonar la cuota fijada por la asamblea con carácter general. Si el/la solicitante se ajusta a las condiciones exigidas por los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. En caso de duda, la Junta Directiva tendrá la facultad de dictaminar si cumple los requisitos necesarios.

Artículo 11

Los derechos que corresponden a los miembros son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con el derecho de voz y voto.
2. Elegir y/o ser elegida/o para lugares de representación o ejercer de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le concede en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos básicos de la Asociación.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los/las mandatarios/as de la Asociación.

7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.

Artículo 12

Las obligaciones de los miembros de la Asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar estos acuerdos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
5. Asistir a las Asambleas Generales y a la Junta Directiva cuando sean miembros de éstas.

Artículo 13

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del/ la interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de una anualidad.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Por expulsión, previo expediente y audiencia del/la interesado/a, por causa grave de indignidad o por conducta continuada de extorsión del buen funcionamiento de la entidad. La expulsión acordada por 2/3 de la junta, puede ser recurrida por el/la interesado/a ante la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria.
5. La pérdida de la condición de empleado/a público/a por sanción administrativa o judicial.

TÍTULO 2. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

Capítulo 1. De la Asamblea General.

Artículo 14

Son órganos de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 15

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluido los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentados se hayan abstenido de votar.

Artículo 16

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- 1.** Aprobar los estatutos de la Asociación.
- 2.** Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- 3.** Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- 4.** Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- 5.** Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- 6.** Establecer las líneas generales de actuación que permiten a la Asociación cumplir sus fines.
- 7.** Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

8. Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General. Todas estas atribuciones son indelegables, salvo las atribuciones segunda y sexta.

Artículo 17

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá, además, con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un veinticinco por ciento de la totalidad.

Artículo 18

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o por medios telemáticos oficiales de la Asociación. Los anuncios de la convocatoria se remitirán con una anticipación de diez días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirá preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones solicitadas por cada grupo de trabajo siempre que, previamente, se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente/a de la Asociación; si se encuentra ausente lo sustituirá el Vicepresidente/a o el/la Vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario/a el que lo sea de la Junta Directiva.

El/La Secretario/a redactará el acta de reunión donde reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos y el resultado numérico de las votaciones.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe.

Artículo 19

La Asamblea quedará constituida válidamente en la primera convocatoria con la asistencia mínima de un veinticinco por ciento de los socios, y en la segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar. En ambas convocatorias se requerirá, necesariamente, la presidencia del/la Presidente/a y del Secretario/a.

Artículo 20

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya existe, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los/las asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los/las asistentes independientemente del número que haya, reunidos en Asamblea General extraordinaria, siempre que esté presente, al menos, la quinta parte de los miembros.

Capítol 2. De la Junta Directiva.

Artículo 21

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por el/la Presidente/a, e/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y cinco Vocales, procurándose la representación proporcional por provincias.

Se elegirán por candidaturas mediante sufragio libre y secreto.

Las candidaturas se formarán entre los miembros de la Asociación, teniendo prioridad aquéllas que recojan los puestos mínimos exigidos por la composición de la Junta Directiva. Resultará elegida aquella candidatura que obtenga más votos. Si no existieran candidaturas completas se podrán presentar candidaturas incompletas o individuales, con la expresión del puesto al que optan hasta completar el número mínimo exigido para la configuración de la Junta Directiva. El ejercicio del cargo será gratuito.

Artículo 22

Los/las miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos/as consecutivamente por el mismo cargo por un periodo más.

El cese en el cargo antes de extinguirse el periodo reglamentario podrán deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se razonen los motivos (enfermedad que incapacite para ejercer el cargo, baja como miembro de la Asociación, sanción impuesta por una falta cometida durante la ejecución del cargo).

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 23

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejecutar la representación de la Asociación y llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más amplia que reconoce la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establece.
- b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia delante de los organismos públicos, para ejercer todo tipo de acciones legales y para imponer los recursos pertinentes.
- c. Establecer las cuotas que los/las miembros de la Asociación tengan que satisfacer, tanto en concepto de cuota de alta como en concepto de cuota por asistencia a jornadas, congresos o cualquier evento que organice la Asociación y no se determine por la Junta su carácter gratuito.
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- e. Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i. Inspeccionar la compatibilidad y preocuparse de que los servicios funcionan con normalidad.
- j. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los proyectos que estos grupos pretendan realizar.

- k. Nombrar el/la Vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- m. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de créditos de ahorro y disponer de los fondos que hayan en estos depósitos. La disposición del fondo se determina en el artículo 35.
- n. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o. Elevar propuesta a la Asamblea General para el nombramiento de los miembros de honor de la Asociación.
- p. Elevar propuesta a la Asamblea General para el nombramiento como miembros a técnicos colaboradores de otras administraciones.
- q. Nombrar a los miembros que han de formar parte de la Comisión de Expertos.
- r. Aprobar las fórmulas de colaboración de las Entidades Colaboradoras reguladas en el artículo 9 de este estatuto.
- s. Cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 24

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoquen, con este carácter, el/la Presidente/a o bien si lo solicitan por escrito un tercio de los que la componen.

Artículo 25

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un *quórum* de la mitad más uno. Los/Las miembros de la Junta Directiva están obligados/as a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del/la Presidente/a y del Secretario/a o las personas que les sustituyan. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 26

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo *quórum*, a uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno delegarles en cada caso.

Artículo 27

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al inicio de cada reunión de la Junta, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Capítulo 3. De la Presidencia y de la Vicepresidencia de la Asociación.

Artículo 28

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del/la Presidente/a las funciones siguientes:

a. Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b. La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
- c. Emitir voto de calidad decisoria en los casos de empate.
- d. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Visar los actos y los certificados confeccionados por la secretaría de la Asociación.
- f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 29

El/la Vicepresidente/a tiene como funciones apoyo al Presidente/a en sus atribuciones, así como su sustitución, en caso de ausencia o enfermedad.

El/la Presidente/a podrá delegar algunas de sus competencias en el/la Vicepresidente/a, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

Capítulo 4. Del/la Tesorero/a y del/la Secretario/a

Artículo 30

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, también la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de las cuentas, con el fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser revisadas previamente por el/la Presidente/a. La disposición de fondos se determina en el artículo 39 de estos estatutos.

Artículo 31

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como llevar el libro registro de miembros de la Asociación. También debe comunicar

al registro de Asociaciones cualquier cambio en los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimientos de admisión y pérdida de la cualidad de miembros de la Asociación, derechos y deberes de los mismos, patrimonio funcional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan tener efecto ante la Administración.

Capítulo 5. De los/las Vocales de la Junta Directiva.

Artículo 32

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan asignado cargo alguno, serán Vocales y tendrán como funciones aquéllas que les sean asignadas por acuerdo de la propia Junta Directiva.

Capítulo 6. De las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Artículo 33

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo la plantearán a la Junta Directiva los/las miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término. La Junta Directiva lo aprobará y sólo podrán denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el apoyo de un número mínimo de cuatro socios /as y se adopte el acuerdo por mayoría simple. El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos, una vez cada tres meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades.

Capítulo 7. De la Comisión de Expertos/as.

Artículo 34

La Comisión de Expertos está integrada por los miembros de la Asociación que hayan sido nombrados miembros de honor o que por su experiencia han contraído méritos de carácter profesional o académico que pueden contribuir al desarrollo de las funciones de la Asociación.

La misión de la Comisión de Expertos es el estudio, investigación y asesoramiento de la Asociación. A este efecto la Junta Directiva solicitará la colaboración de sus miembros para aquellas materias que por su complejidad requieran informe de la Comisión, así como les podrá elevar consulta sobre aquellos proyectos que la Asociación pretenda abordar.

Los miembros de la Comisión de Expertos deberán asistir a las reuniones que celebre la Junta Directiva, cuando se les requiera, previa justificación de la necesidad de su intervención.

Los miembros que deban conformar la Comisión de Expertos serán nombrados por la Junta Directiva.

Capítulo 8. Del uso de las nuevas tecnologías.

Artículo 35

Conscientes del avance de las nuevas tecnologías de la informática y la comunicación y, con el objetivo de facilitar la interacción entre los asociados y aprovechar la flexibilidad que aporta su uso, se determina como voto válido el sistema de voto electrónico, como medio para llevar a cabo las votaciones que se propongan por la Junta Directiva.

Para garantizar la seguridad se utilizarán los medios de seguridad pertinentes aprobados por la asociación.

No obstante, el sistema de voto electrónico no se utilizará para la aprobación de la propuesta correspondiente, en el caso de que un número de socios que represente al menos el 10 por ciento del total se manifieste en contra del mismo.

Artículo 36

La Junta Directiva podrá elevar propuestas referidas a las competencias asignadas a la Asamblea a través de la web, para ser aprobadas mediante medios telemáticos.

No obstante, previamente a la votación de la propuesta de que se trate, se elevará consulta a todos los asociados por el mismo método, siguiendo el procedimiento aprobado establecido para el voto electrónico. No utilizándose este sistema si no se cumple la mayoría prevista en el artículo 35.

TÍTULO 3. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 37

La Asociación podrá adquirir cualquier tipo de bienes y derechos sin otras limitaciones que las señaladas por las Leyes. Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 38

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b. De las subvenciones públicas o APORTACIONES privadas.
- c. De donaciones , herencias o legados.
- d. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 39

Todos/as los/las miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y cuotas especiales.

Las cuotas ordinarias serán las que anualmente establezca la Junta Directiva para la miembros ejercientes

Las cuotas extraordinarias serán las que establezca la Junta Directiva para hacer frente a gastos de inversión contenidos y aprobados en el presupuesto anual aprobado.

Las cuotas especiales son las que se aprobarán por la Junta Directiva para los miembros no ejercientes, de honor, técnicos de otras administraciones públicas (de carácter supramunicipal) y entidades colaboradoras, en su caso, teniendo un carácter voluntario.

Artículo 40

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 41

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la Presidente/a o Vicepresidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a. Para disponer de los fondos, será suficiente la firma del tesorero con la orden de la presidenta.

TÍTULO 4. INSPECCIONES Y SANCIONES.

Artículo 42

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos estatutos corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 43

La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO 5. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 44

Para la disolución de la Asociación, bien por disolución absoluta, bien por fusión con otra, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y 51 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se dé a los bienes y a los derechos de la Asociación, como la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan concretado voluntariamente.

Artículo 45

Disuelta la Asociación, sus bienes pasarán a la Asociación resultante en caso de fusión, o serán donados a una institución cultural de la Comunidad Valenciana, pública o privada, que será señalada en el acuerdo de disolución.



Disposició Adicional Única.

En aquello no previst en els presents estatuts, la Associació se regirà per la legislació vigent. Qualquier dubte sobre la interpretació de els estatuts, serà resolta per la Junta Directiva.

Disposició Final. Els presents estatuts entraran en vigor al dia següent de la seva aprovació per la Assemblea General de esta Associació, sense perjudici de la comunicació al òrgan competent de la Generalitat Valenciana per a la seua publicació/registre.